Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 452
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Cartago Valle, Treinta (30) de Abril del año dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Filiación – Investigación de Paternidad
Demandante: ANDRÉS DAVID SALAZAR AGUIRRE
Demandado: CAMILA VILLADA ARIAS, en representación de la niña HELENA VILLADA ARIAS
Radicación No. 76-147-31-84-001-2020-00230-00

I.- ASUNTO:

Ejercer el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, respecto al trámite que se le ha dado en el presente proceso investigación de la Paternidad y adicionalmente dar traslado del resultado de la prueba de ADN a las partes, previas las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

1º) CONTROL DE LEGALIDAD

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibidem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: Investigación de Paternidad, promovido a través de la apoderada judicial por el señor ANDRES DAVID SALAZAR AGUIRRE en contra de la señora CAMILA VILLADA ARIAS en calidad de representante legal de la niña HELENA VILLADA ARIAS.

a) Demanda en forma: Tal y como se expresará en el auto admisorio, se cumplió con todos los presupuestos adjetivos contenidos en los artículos 82, 386 y demás normas aplicables del Código General del Proceso.

b) De la capacidad para ser parte. Tanto la parte actora, y la parte demandada, se encuentran legitimadas por activa y por pasiva, guardando condiciones legales, para ser parte procesal.

c) De la capacidad para comparecer al proceso. Las partes procesales: demandante y demandada, con extremos activo y pasivo, comparecieron en uso de la administración de Justicia, siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente, actuándose siempre en protección del principio de legalidad, del derecho a la igualdad, del debido proceso y del derecho a la defensa.

d) De la competencia. El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por el factor territorial (domicilio de la niña HELENA VILLADA ARIAS).

e) De la vinculación de la parte demandada. Fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues la señora CAMILA VILLADA ARIAS en

calidad de representante legal de la niña HELENA VILLADA ARIAS fue notificada a través de la empresa de mensajería 4-72 el día 24 de enero de 2021, quien durante el término de traslado de la demanda presentó escrito, a través de apoderada judicial .

f) En cuanto a las nulidades procesales. Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

En este orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación**.

2º) DECRETO DE PRUEBAS y ANUNCIO DE SENTENCIA ANTICIPADA

Practicada como se encuentra la prueba ADN, se procederá dar traslado del resultado de la misma por el término de tres (3) días y de conformidad con el numeral 2º del artículo 278 en concordancia con el numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, una vez se encuentre surtido el traslado de la prueba y ejecutoriada la presente providencia se emitirá sentencia anticipada, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la señora CAMILA VILLADA ARIAS en calidad de representante legal de la niña HELENA VILLADA ARIAS a través de apoderada judicial.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación, etapas** procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) TENER por contestada la demanda.

3º) DAR traslado del resultado de la prueba de ADN a las partes por el término de 3 días.

4º) Ejecutoriada la presente providencia, ingrese a Despacho para proferir la SENTENCIA ANTICIPADA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***54e0b5b229f56dec812601b9d6c1a1fbe194063263ff8fe390040072e71b505e***
Documento generado en 30/04/2021 01:06:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica